

Sesión N° 744
 Celebrada el 10 de Agosto de 1941

Presidió el señor Dyazguin, asistieron los Directores señores Alamos, Alfonso, Edwards Flores, Izquierdo, Miller, Scarle y Valenzuela, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor Davila. Estuvo presente el Vice-Presidente señor Schmidt. Asistieron también el señor Ministro de Hacienda, don Guillermo del Pedregal y el Dr. Masc. Excusó su inasistencia el Director señor Donoso.

Operaciones

Se leyó y aprobó el Acta de la sesión N° 739, celebrada el 29 de Julio.
 Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 6 hasta el 12 de Agosto de 1941, cuyo resumen es el siguiente:

Descuentos al Público	\$ 6.959.168.77
Descuentos Ley 6.421 (Junta de Exportación Agrícola)	3.867.796.18
Letras con la Caja de Crédito Minero, Ley 6.237	790.000.-
Letras descontadas a las Cooperativas Agrícolas, Ley 4.531	126.136.30
Redescuentos a Bancos accionistas	4.898.076.22
Préstamos a la Caja de Crédito Agrario, Leyes 5.185, 6.290 y 6.824	6.772.000.-
Préstamos al Instituto de Crédito Industrial, Ley 5.185	900.000.-
Préstamos con garantía de valores de prenda, Leyes 3.896 y 5.069	1.289.400.-

Redescuentos

Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias, tenían pendientes al 12 de Agosto de 1941, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de Chile	\$ 90.082.639.10
Banco Comercial de Curicó	352.210.20
Banco de A. Edwards y Cía.	12.101.376.90
Banco Español-Chile	30.893.217.94
Banco Italiano	21.530.328.26
Banco de Osorno y La Unión	1.425.067.60
Banco Alemán Transatlántico	6.021.931.24
Banco Germánico de la A. del Sud	935.024.60

\$ 163.341.795.84

Tasas de Descuento

Descuentos al Público	6%
Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)	5%
Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial	5%
Redescuentos a Bancos accionistas	4 1/2 %
Operaciones garantizadas con valores de Prenda (Ley 5069)	4 1/2 %
Préstamos de emergencia a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6811)	4 1/2 %
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182)	4 1/2 %
Descuentos de letras a Cooperativas Agrícolas (Ley 4531)	4 1/2 %
Descuentos de letras a no más de 180 días, giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero	4 %
Operaciones con la Caja de Crédito Minero (Ley 6237)	4 %
Descuentos de letras a no más de 90 días en que intervienga la Caja de Crédito Agrario	4 %
Operaciones con la industria salitrea (Leyes N° 5185, 5307 y 5350), cuyos plazos no excedan de 90 días	3 %
Operaciones con la Caja de Crédito Agrario (Ley 6290)	3 %
Operaciones con las Instituciones de Fomento (Ley 5185)	3 %

Redescuentos a Bancos accionistas y a la Caja de Crédito Agrario (Leyes 4806 y 6006), de letras a no más de seis meses plenamente garantidas con productos agrícolas o ganado, hasta \$ 20.000.000.-	3%
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5398)	3%
Operaciones con la Junta de Exportación Agrícola (Ley 6421)	3%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 10.000.000.- (Ley 5.185)	2%
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 6159)	2%
Redescuentos de letras en que intervengan los Bancos comerciales y la Caja Minera, siempre que sean originadas por la adquisición de minerales, Ley 6237	2 1/2 %

Discusiones Ley N° 5.185

Caja de Crédito Minero

El señor Gerente dió cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley N° 5.185 alcanzaba a \$ 57.550.000.- al 9 del presente.

Descuento de letras con garantía de minerales depositados en warrants.- Tasa de interés es especial.- Se dió lectura a una comunicación del Director de la Caja de Crédito Minero de fecha 12 de Agosto, con la cual remite un memorándum relacionado con las operaciones que proyecta realizar la Caja con el Banco Central, garantizadas con warrants sobre minerales depositados en Almacenes Generales de Depósito.

Solicita en esa comunicación del Directorio del Banco facilitar estas operaciones mediante el descuento de letras a seis meses, giradas por la Caja y aceptadas por la Sociedad Explotadora de Minas, letras que se garantizarán con warrants sobre minerales y para las cuales la Caja agradecería al Directorio fijar una tasa especial de interés del 2 1/2 % anual.

A continuación se leyó el memorándum acompañado por la Caja Minera, que se refiere a la forma como habrán de realizarse estas operaciones y principalmente como habrán de depositarse en warrants los minerales que formarán su garantía.

El señor Presidente sometió estos antecedentes a la consideración del Directorio.

El señor Ministro de Hacienda expresó que las operaciones que ha realizado la Caja con el Banco Central, con intervención del Banco de Chile y para las cuales se ha aprobado una tasa especial de interés del 2 1/2 %, y estas operaciones que solicita la Caja en la carta y memorándum leídos, constituyen la forma que ha buscado el Gobierno para evitar que prospere en el Congreso el proyecto de ley presentado por el Senador señor Videla, que autoriza a la Caja Minera para obtener créditos del Banco Central en diferentes formas hasta \$ 100.000.000.-

De aquí que se permita pedir a los señores Consejeros otorguen a la Caja Minera el máximo de facilidades, para que pueda realizar esta clase de operaciones, con el fin de dotarla de los fondos que necesita para atender el movimiento de la compra de minerales. El sistema a que se refiere el memorándum tiene por objeto facilitar la constitución de operaciones warrants mediante el depósito de minerales que se estimarán por su ley de fisco. La tasa de 2 1/2 % que solicita la Caja es una tasa especial que permitirá a la institución hacer estas operaciones sin que ellas signifiquen un gravamen considerable.

Por otra parte, existen actualmente negociaciones con firmas norteamericanas para comprar a la Caja los minerales que ésta tiene y los que adquiera en el futuro, encargándose estas firmas de su transporte a Estados Unidos. De

consecuente, expresó el señor Ministro, no habrá peligro para el Banco en tomar como garantía de estas operaciones los minerales comprados por la Caja, ya que ellos tendrán pronto una fácil salida hacia los principales centros de consumo.

El señor Alfonso expresó que en sesiones anteriores, cuando se trató de este problema, se dejó pendiente su resolución hasta conocer los detalles de las operaciones que se realizarían entre el Banco y la Caja. La carta y el memorándum leídos precisan los principales aspectos de estas operaciones, por lo cual, según lo dicho por el señor Ministro, no habría inconveniente a su juicio en conceder a la Caja Minera las facilidades que solicita, fijando para esta clase de operaciones un interés especial.

El señor Schmidt expresó que el Comité de Warrants no se ha ocupado todavía de la forma como habrán de constituirse los Almacenes de Depósito que reciban estos minerales, pero que en todo caso se otorgarán las mayores facilidades para que la operación se realice. En la sesión que celebrará mañana ese Comité se tratará de esta materia y se buscará que las firmas almacenistas sean de la mayor solvencia, para asegurar en esta forma la marcha de estas operaciones y garantizar también desde este punto de vista los intereses del Banco.

De acuerdo con las ideas manifestadas en el curso de esta discusión, el Directorio resolvió fijar la siguiente tasa especial de interés:

"Descuento de letras en que intervenga la Caja de Crédito

Minero garantizadas con warrants sobre minerales, Ley 6.237

2 1/2 %".

Ministerio de Agricultura

Nota sobre préstamos con garantía de semillas oleaginosas.- Se dió lectura a una comunicación del señor Ministro de Agricultura N° 772 de fecha 9 de este mes, en la cual transcribe al Directorio del Banco la nota que ha recibido del señor Presidente del Comité de Warrants, relacionada con los depósitos de semillas de oleaginosas en Almacenes Warrants y con las operaciones autorizadas por el Banco con garantía de ellas.

En esa comunicación, después de insertarse diversos cuadros estadísticos, se solicita del señor Ministro se dirija al Directorio del Banco Central para que otorgue el máximo posible de créditos con garantía de semillas de oleaginosas nacionales.

Se expresó a los señores Directores que en atención a la comunicación leída se ha confeccionado un cuadro de los préstamos que el Banco ha otorgado con garantía de oleaginosas. De ese cuadro resulta que con garantía de manilla, semilla oleaginosa nacional, se han otorgado préstamos por \$ 1.869.373.50, representando estos préstamos, con relación al valor de la garantía, un 68%. Esta cifra es sólo 2% inferior al máximo que el Banco puede prestar en conformidad a la ley respectiva.

Con garantía de maní, semilla oleaginosa extranjera, el Banco ha facilitado \$ 2.992.160.-, suma que representa sólo un 58% del valor de esta garantía.

Finalmente, con pepita de algodón, semilla impotada, el Banco ha prestado \$ 1.316.326.50, suma que representa un 68% del valor de la garantía.

El señor Gerente expresó que aparecía de estos cuadros que el Banco ha dispensado un amplio crédito a la semilla oleaginosa nacional, facilitándole en préstamo con garantía de ella hasta un 68% como término medio del valor de la semilla depositada. En cambio este porcentaje se reduce al 58% para las operaciones garantizadas con maní. Agregó el señor Gerente que todas las operaciones que se han presentado a la consideración del Banco ofreciendo como garantía de ellas semilla de oleaginosas, han

sido resueltas favorablemente.

Por estas consideraciones estimó el señor Gerente que podría contestarse al señor Ministro de Agricultura dándole a conocer los datos que se han traído a conocimiento del Directorio y expresándole que el Banco ha accedido a todas las peticiones de crédito con garantía de maquinarias que han sido presentadas a su consideración.

Se acordó contestar esa comunicación en la forma insinuada por el señor Gerente.

Colecta Pro Aniversario
Nacimiento B. O' Higgins

Pro-Aviación Civil. - El señor Presidente expresó que ha recibido de S. E. el Presidente de la República una comunicación rogándole obtener del Banco una favorable acogida para la colecta que tendrá lugar el 20 de este mes, fecha del aniversario del nacimiento de don Bernardo O' Higgins y cuyos fondos serán destinados al fomento de la aviación civil.

Por estas circunstancias y dadas las finalidades de esta colecta propuso al Directorio erogar con este objeto la misma cantidad que el año pasado, suma que será puesta a disposición de S. E. el Presidente de la República.

El señor Ministro de Hacienda expresó que deseaba agregar a los términos expresados por el señor Presidente que la idea de S. E. el Presidente de la República al proyectar que los fondos que se acumulen en la colecta del día 20, fecha del aniversario del nacimiento de don Bernardo O' Higgins, sean destinados al fomento de la aviación civil, tiene por finalidad propender a la formación de un grupo numeroso de aviadores civiles, que constituyan más tarde un apoyo considerable y eficiente de la aviación de guerra. De aquí que los fondos que se reúnan ese día se destinarán en su totalidad a la adquisición de aviones de entrenamiento. Esta suma se agregará a la que por su parte ha destinado la Corporación de Fomento a la Producción con igual objetivo.

El Directorio resolvió acceder a la insinuación del señor Presidente y acordó poner a disposición de S. E. el Presidente de la República la cantidad de \$ 100.000.-, suma con la cual contribuirá el Banco a la colecta del día 20 de este mes, fecha del aniversario del nacimiento de don Bernardo O' Higgins.

Ministerio de Educación
Pública

Nota sobre premios para exposición de artes plásticas. - Se dió lectura a una comunicación fechada el 6 de este mes, en la cual diversos funcionarios del Ministerio de Educación Pública solicitan del Banco la erogación de una suma con el fin de establecer un premio para la exposición de artes plásticas que se celebrará en el próximo mes de Septiembre.

El Directorio resolvió manifestar a los peticionarios que la institución no cuenta con fondos para atender el objetivo que ellos desean, existiendo por otra parte, una resolución del Directorio en el sentido de que no pueden destinarse sumas de ninguna naturaleza a atender solicitudes de esta clase.

Proyecto que Modifica
la Ley Orgánica del
Banco Central

El señor Presidente expresó que correspondía continuar ocupándose del proyecto de revaluación de las reservas de oro del Banco, cuya discusión quedó pendiente en la sesión pasada, en su Art. 3°.

Se dió lectura al Art. 3° de ese proyecto, que establece la forma como habrá de cumplir el Gobierno respecto del Banco con el saldo de las obligaciones fiscales.

El señor Ministro dijo que deseaba exponer brevemente al Consejo lo ocurrido en la sesión celebrada en la mañana de hoy por la Comisión de

Hacienda de la H. Cámara de Diputados, al discutirse el proyecto de financiamiento de los Ferrocarriles del Estado. En dicha sesión se trató del artículo que disponía un interés de 3% anual para las operaciones entre el Banco y los Ferrocarriles. Un señor Diputado hizo indicación para rebajar ese interés al 1%. Por su parte, se opuso a dicha indicación, estableciendo que no era posible que el Banco Central hiciese operaciones a un interés tan bajo, pues la institución no contaría con que hacer sus gastos. Desgraciadamente no le fué posible detener esa indicación.

Estimó el señor Ministro que sería conveniente que el Banco confeccionase un balance mínimo de lo que necesita para atender sus gastos, con el objeto de que en la próxima reunión de la Comisión de Hacienda pueda exhibirlo y hacer presente a los miembros de ella la inconveniencia de aprobar tasas de interés tan bajas que no permitirían a la institución mantener sus servicios.

De consiguiente, si el Art. 3° del proyecto que se discute establece un interés de 4% para operaciones con el fisco, esta tasa de interés, sin duda, va a ser notablemente rebajada.

Discutido este punto por los señores Directores y por el señor Ministro, se resolvió finalmente rebajar del 4% al 2% la tasa de interés de figura en el Art. 3° de este proyecto.

Se aprobó el Art. 4° sin observaciones.

El señor Presidente puso en discusión el proyecto de ley monetaria, cuyo título 1° trata de la unidad monetaria.

El Art. 1° fué aprobado sin discusión.

El señor Valenzuela expresó que deseaba que el Dr. Max le diese una explicación acerca del Art. 2°.

El Dr. Max expresó que este artículo guardaba relación con el Art. 5° N° 1° de la Ley Orgánica del Banco Central, que fué modificado a instigación del Director señor Izquierdo.

El Art. 2° a que se ha referido el señor Valenzuela, establece que el valor del peso se determinará por su poder adquisitivo en el mercado. Esta disposición tiene por finalidad establecer que en el futuro el valor de la moneda se va a medir por el índice general de los precios determinados de acuerdo con los factores estadísticos pertinentes. Este concepto es generalmente aceptado por tratadistas expertos, quienes han ligado el valor de la moneda a lo que puede adquirirse con ella, relacionando este poder adquisitivo con el índice general de los precios, para que no esté ligado a factores especiales que puedan alzar o bajar el valor de determinados productos o mercaderías.

El señor Valenzuela propuso suprimir este Art. 2°, pues tiene por objeto sentar un principio, sin que sea necesario que la ley mantenga esta clase de disposiciones.

El señor Gerente, por su parte, propuso suprimir también el Art. 3° que tiene, a su juicio, el mismo carácter de declaración de principios del Art. 2°.

El señor Edwards coincidió con estas ideas, manifestando que no es partidario de ligar el valor del peso al poder adquisitivo de la moneda, porque ello puede traer compromisos y repercusiones de consideración.

Terminado este debate, se resolvió suprimir los Arts. 2° y 3° del proyecto.

Los Arts. 4°, 5°, 6° y 7° se aprobaron sin modificaciones.

En el Art. 8° N° 3° se resolvió suprimir las palabras "en Chile".

El Art. 9° fué aprobado.

El señor Presidente puso en discusión el Título 2°, que trata de los billetes.

El señor Gerente expresó que en el Art. 10° se establecen las características que deben llevar los billetes. Entre estas figura en el N° 1° la Ley Monetaria con número y fecha. A su juicio no hay ninguna ventaja en que los billetes expresen esas menciones, por lo que propuso suprimir en el N° 1° de este título la frase: "En la parte inferior la leyenda: Ley Monetaria y en seguida el número y la fecha de la presente ley".

Se resolvió proceder en la forma insinuada por el señor Gerente.

El señor Valenzuela expresó que los Arts. 11 y 12 tenían algunas disposiciones que eran de índole reglamentaria, por lo cual convenía más bien refundirlos en un solo artículo que expresara sobramente los principios fundamentales relacionados con las materias de que tratan estos artículos. Insinuó refundir en un solo artículo los Arts. 11 y 12 y redactar esa disposición en la siguiente forma: "El Directorio del Banco Central determinará la denominación, características y cantidades de los distintos tipos de billetes que sea necesario imprimir".

El señor Gerente propuso agregar a este artículo redactado por el señor Valenzuela una disposición estableciendo que los billetes del Banco sólo se imprimirán en papel que la institución proporcione. Este precepto, agregó, tendrá por objeto evitar que la Superintendencia de la Casa de Moneda u otras autoridades puedan creerse con facultades para proporcionar el papel en que habrán de imprimirse los billetes, perdiendo el Banco el estricto control que lleva desde su fundación sobre este papel.

De acuerdo con las ideas del señor Gerente se acordó agregar al artículo redactado por el señor Valenzuela el siguiente inciso 2°: "La impresión de los billetes se hará sólo en papel proporcionado por el Banco Central de Chile".

El señor Presidente puso en discusión el Título 3°, que trata de las monedas.

El Dr. Max expresó que antes de entrar al estudio particular de las disposiciones de este título, estimaba conveniente resolver la situación que va a crearse con el proyecto de ley pendiente actualmente en el Congreso, que autoriza la acuñación de moneda divisionaria de cobre, frente a estas disposiciones que permiten la acuñación de moneda de cupro níquel.

El señor Ministro dijo que era partidario de mantener las disposiciones de este título 3° que autoriza sólo la acuñación de moneda de cupro níquel, para que ellas constituyan el tipo normal de moneda divisionaria en el país. Pero, como situaciones especiales y extraordinarias como las que actualmente ocurren, pueden hacer necesaria la acuñación de monedas de cobre u otros metales, podría agregarse al final de este título una disposición que contemplara estas emergencias y facultara la acuñación de monedas distintas de las establecidas en este título 3°.

Aprobadas las ideas expuestas por el señor Ministro, se entró al

examen particular de los artículos que forman el título 3°.

Fueron aprobados sin discusión los Arts. 13, 14, 15 y 16.

En el Art. 17 se suprimió la frase: "con aprobación del Presidente de la República".

El Art. 18 fué aprobado sin observaciones.

En el inciso 1° del Art. 19 se reemplazó la frase: "se manden" por las palabras "sea necesario". En el inciso final de este mismo artículo 19 se reemplazó la frase "la aprobación escrita del Ministro de Hacienda" por las palabras "el voto conforme del Ministro de Hacienda".

De acuerdo con las ideas del señor Ministro, expresadas al tratar este título, se acordó agregar al final de él un artículo que llevará el número que corresponda, redactado en la siguiente forma: "En caso de emergencia, el Directorio del Banco Central, con aprobación del Presidente de la República, podrá ordenar la acuñación de monedas de una aleación diferente a la establecida en los Arts. 10 y 11 de esta ley".

El señor Presidente puso en discusión las disposiciones del título 4°.

En el Art. 20 se resolvió suprimir las palabras "rotos, quemados o estropeados" y reemplazarlas por la palabra "deteriorados". Asimismo, en este artículo se acordó reemplazar la palabra "cambiados" por la palabra "canjeados".

El Art. 21 fué aprobado sin observaciones.

El señor Valenzuela expresó que el Art. 22 convendría redactarlo en forma de conciliarlo con las disposiciones del Código Penal, estableciendo penas más severas para la falsificación de billetes que las que contempla este Código. Propuso respecto de este artículo la siguiente redacción, que fué aprobada: "Los autores, cómplices o encubridores del delito de falsificación de billetes o monedas acuñadas, serán castigados con presidio o reclusión en su grado medio a máximo y no podrán ser excarcelados durante la tramitación del proceso".

El señor Gerente expresó que con relación a este precepto del Art. 22, creía conveniente disponer que los funcionarios del Banco tendrán la obligación de hacer las denuncias por falsificaciones de billetes o monedas, sin verse expuestos a demandas, como ha ocurrido en la práctica, por haber cumplido con este deber.

Se resolvió introducir una disposición que contemple las ideas expuestas por el señor Gerente.

El señor Presidente puso en discusión los artículos transitorios.

En el Art. 1° transitorio se resolvió suprimir las palabras "emitir y", reemplazar las palabras "como reserva" por las palabras "en existencia" y suprimir la frase final del inciso 1° que empieza con las palabras "en el sentido de esta ley".

Asimismo se resolvió suprimir el inciso 2° de este Art. 1°.

El Art. 2° transitorio fué aprobado sin observaciones.

El señor Miller dijo que debía observar que en los artículos transitorios no se contemplaba la situación de las monedas que actualmente se encuentran en circulación, situación que a su juicio era indispensable adarar, ya que la ley dispone nuevas acuñaciones y nuevas características para la moneda divisionaria.

Se acordó agregar una disposición que establezca que las monedas divisionarias que actualmente circulan y las que el Banco tenga en sus bóvedas tendrán

poder liberatorio.

El señor Gerente, por su parte, expresó que debía también agregarse una disposición dentro de esta ley, relacionada con los billetes fiscales que el Banco tiene la obligación de canjear, estableciendo que esa obligación continuará pesando sobre la institución, debiendo el Gobierno entregarle los fondos con que atenderla, tal como ocurre hoy día.

Finalmente el señor Gerente expresó que en ninguna de las disposiciones de esta ley se establecen las formalidades que habrán de llevarse para la incineración de los billetes y que es indispensable prescribirlas para evitar que esta ceremonia, que tiene una enorme importancia, pudiera verificarse sin cumplimiento de ningún requisito.

Se resolvió agregar en la parte que corresponda de la Ley un artículo semejante al que consultan los actuales estatutos del Banco sobre este particular.

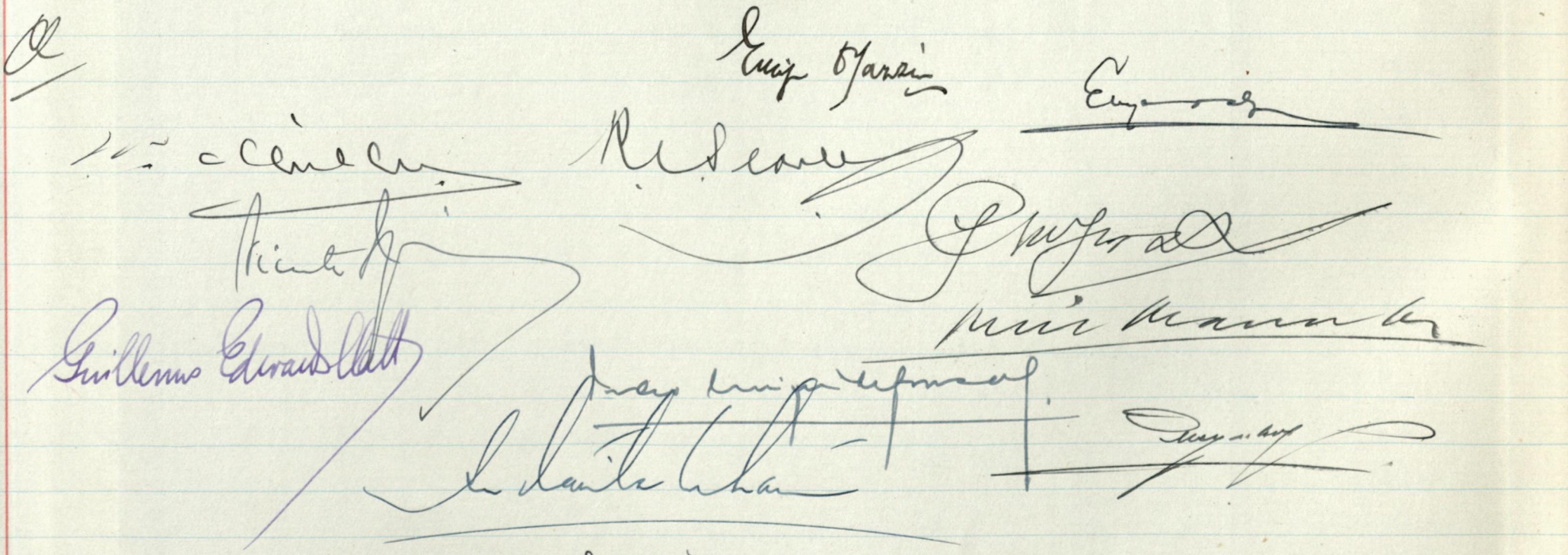
El señor Vice-Presidente dió por terminado el estudio de los proyectos remitidos por el señor Ministro de Hacienda a la consideración del Directorio del Banco.

El señor Ministro expresó que agradecía profundamente a los miembros del Consejo la atención que se han servido dispensar a estos proyectos y el estudio acucioso que han hecho de cada una de sus disposiciones.

Insinúó el señor Ministro la conveniencia de que el Directorio al devolver al Gobierno los proyectos en la forma que los ha redactado, le exprese en una comunicación las principales observaciones que ellos han merecido, puntualizando, además, las razones que se han expuesto en el curso de su discusión para aprobarlos o rechazarlos.

El Directorio resolvió proceder en la forma insinuada por el señor Ministro.

Se levantó la sesión.



 Eugenio Díaz

 R. S. López

 J. Pujos

 Guillelmo G. ...

 ...

 ...

 ...